

REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL*

Con fecha 9 de agosto de 1989, apareció en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al siguiente día, el 10 de agosto, el Departamento del Distrito Federal en la Miscelánea Documental núm. 4 vuelve a publicar el texto en el *Diario Oficial*. El 13 y 27 de octubre del mismo año, aparece la fe de erratas a la publicación del 9 de agosto.

La expedición de este Reglamento fue en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 73, base 3a., inciso a, de la Constitución Política a la Asamblea de Representantes, siendo una de las primeras disposiciones reglamentarias que esta institución de reciente creación emite.

El Reglamento consta de trece capítulos con 158 artículos:

- Disposiciones generales.
- De los peatones, escolares y ciclistas.
- De los vehículos.
- De las medidas de preservación del medio ambiente y protección ecológica
- De las licencias y permisos de conducir.
- De las señales para el control de tránsito.
- Del tránsito en la vía pública.
- De la prestación del servicio público de transporte.
- De la educación e información vial.
- De los accidentes de tránsito.
- De los controles administrativos
- De las obligaciones de los agentes de policía.
- De las sanciones.
- De las medidas de impugnación y defensa de los particulares frente a los actos de autoridad.

Los nuevos rubros son: las medidas de preservación del medio ambiente y protección ecológica, la educación e información vial, las obli-

* *Diario Oficial* del 9 de agosto de 1989.

gaciones de los agentes de policía y las medidas de impugnación y defensa de los particulares frente a los actos de autoridad.

El rubro que no se encontraba contemplado en el reglamento anterior es el de las medidas de preservación del medio ambiente y protección ecológica, en este sentido cabe aclarar que el Reglamento de Tránsito se remite y complementa con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada (*Diario Oficial* del 25 de noviembre de 1988), que en el texto del Reglamento de Tránsito es denominado Reglamento Ecológico.

Los demás nuevos rubros se encontraban como artículos dispersos en el Reglamento anterior, aunque destaca el que regula la educación e información vial, que en esta nueva disposición es considerado como uno de los puntos claves para la aplicación del Reglamento. En el artículo 128 se establece, en su fracción VI, como tema básico de los programas de educación vial, los conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

Desde el punto de vista de la aplicación del Reglamento, destacan dos nuevos rubros: las obligaciones de los agentes de policía para evitar violaciones a los derechos de los ciudadanos a través de una serie de mecanismos previstos en los artículos 137 a 147, y las medidas de impugnación y defensa de los particulares frente a actos de autoridad.

Este último capítulo contiene una serie de mecanismo de defensa que en realidad son recursos procesales y administrativos, como son:

- * La impugnación de sanciones ante el Tribunal Contencioso Administrativo.
- * Queja ante la Contraloría Interna de la Secretaría General de Protección y Vialidad.
- * Responsabilidad civil o penal.
- * Reparación del daño.
- * Revocación de las infracciones.

En el caso de sanciones, éstas fueron actualizadas; para ello, se indexaron de acuerdo con el salario mínimo vigente, y son del equivalente de uno, tres y cinco días, sin perjuicio de los contenidos en el Reglamento Ecológico.

Este Reglamento forma parte de una nueva regulación administrativa que, para el Distrito Federal, realizará la Asamblea de Representantes. Tiene importancia debido a la necesidad de dar un orden al tránsito de más de cinco millones de vehículos que circulan por la ciudad más grande del orbe. De su conocimiento y aplicación depende en cierta medida la calidad de vida del Distrito Federal, de ahí la necesidad de su difusión a todos los niveles.

Maria del Carmen CARMONA LARA